



ACTA DE REUNIÓN N° 01

Tema:	ABSOLUCIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN																																																																																
Convocó la reunión:	Abog. Darwin Emilio Hidalgo Salas	Día y hora de la convocatoria:	02 de noviembre de 2015, 17h00																																																																														
Unidad Organizacional:	Comisión de Apelación de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud – Resolución Ministerial N° 629-2015/MINSA																																																																																
Miembros:	Representante de:	Lugar:																																																																															
Abog. Darwin Emilio Hidalgo Salas	Despacho Ministerial	Sala de Reuniones del Despacho Ministerial																																																																															
Abog. Marco Antonio Rivera Obando	Oficina General de Asesoría Jurídica																																																																																
Abog. Gustavo Renato Araujo Robles	Oficina General de Gestión de Recursos Humanos																																																																																
Agenda:	Absolución de Recursos de Apelación																																																																																
Acuerdos			Responsable																																																																														
<p>i. Agradeciendo a los miembros su asistencia y verificado el quórum respectivo, el Presidente de la Comisión de Apelación dio cuenta de los recursos de apelación recibidos por las Comisiones de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 001-Administración Central-MINSA y de la Unidad Ejecutora 022 DISA II SUR Y DISA IV ESTE, en el plazo señalado en el cronograma, cuyos impugnantes son los siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>N° de Expediente</th> <th>IMPUGNATES</th> <th>UNIDAD EJECUTORA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>15-107557-001</td><td>Hidalgo Valenzuela, Rosario Julia</td><td rowspan="13">Unidad Ejecutora 001-Administración Central-MINSA</td></tr> <tr><td>2</td><td>15-107246-001</td><td>Camac Arrieta, Rocío Del Pilar</td></tr> <tr><td>3</td><td>15-107450-001</td><td>Liza Quesquén Libia Carlota</td></tr> <tr><td>4</td><td>15-107553-001</td><td>Zumaeta Naveros, Rosa Esly</td></tr> <tr><td>5</td><td>15-107549-001</td><td>Hoyos Lozano, Tatiana Marissa</td></tr> <tr><td>6</td><td>15-109132-001</td><td>Del Pozo Najarro, Willy Rafael</td></tr> <tr><td>7</td><td>15-107341-001</td><td>Valdivia Vera, Edith Viviana</td></tr> <tr><td>8</td><td>15-107562-001</td><td>Espinoza Villafuerte, Ruth Rosa</td></tr> <tr><td>9</td><td>15-107285-001</td><td>Uculmana Vela, Carlos Del Luren</td></tr> <tr><td>10</td><td>15-108336-001</td><td>Quispe Portillo, Berly Leonor</td></tr> <tr><td>11</td><td>15-108438-001</td><td>Vergara Sánchez, Angela</td></tr> <tr><td>12</td><td>15-108468-001</td><td>Pillaca Medina, Mery Luz</td></tr> <tr><td>13</td><td>15-109005-001</td><td>Cuba Ramos, Esther Del Rocio</td></tr> <tr><td>14</td><td>15-109114-001</td><td>Mantilla Ponte De Lozano, Hilda Marisela</td></tr> <tr><td>15</td><td>15-109406-001</td><td>Tito Pari, Monica Del Rosario</td></tr> <tr><td>16</td><td>15-108453-001</td><td>Bravo Rodríguez, Carlos Alberto</td></tr> <tr><td>17</td><td>15-110300-001</td><td>Silva Lizárraga, Katia Elisa</td></tr> <tr><td>18</td><td>15-042927-001</td><td>Tiza Ayala, Melina Anatolia</td><td rowspan="7">Unidad Ejecutora 022 DISA II SUR Y DISA IV ESTE</td></tr> <tr><td>19</td><td>15-042906-001</td><td>Villanueva Fonseca, María Teresa</td></tr> <tr><td>20</td><td>15-043073-001</td><td>Milla Cristóbal, Ana Yolanda</td></tr> <tr><td>21</td><td>15-043015-001</td><td>Palacios Hernández, Zahyda Fiorella</td></tr> <tr><td>22</td><td>15-043010-001</td><td>Ríos Huamán, Cristina Isabel</td></tr> <tr><td>23</td><td>15-042810-001</td><td>Tantarico Cespedes, Milagros Lady</td></tr> <tr><td>24</td><td>15-042813-001</td><td>Oriundo Vergara, Willy Jose</td></tr> </tbody> </table>			N°	N° de Expediente	IMPUGNATES	UNIDAD EJECUTORA	1	15-107557-001	Hidalgo Valenzuela, Rosario Julia	Unidad Ejecutora 001-Administración Central-MINSA	2	15-107246-001	Camac Arrieta, Rocío Del Pilar	3	15-107450-001	Liza Quesquén Libia Carlota	4	15-107553-001	Zumaeta Naveros, Rosa Esly	5	15-107549-001	Hoyos Lozano, Tatiana Marissa	6	15-109132-001	Del Pozo Najarro, Willy Rafael	7	15-107341-001	Valdivia Vera, Edith Viviana	8	15-107562-001	Espinoza Villafuerte, Ruth Rosa	9	15-107285-001	Uculmana Vela, Carlos Del Luren	10	15-108336-001	Quispe Portillo, Berly Leonor	11	15-108438-001	Vergara Sánchez, Angela	12	15-108468-001	Pillaca Medina, Mery Luz	13	15-109005-001	Cuba Ramos, Esther Del Rocio	14	15-109114-001	Mantilla Ponte De Lozano, Hilda Marisela	15	15-109406-001	Tito Pari, Monica Del Rosario	16	15-108453-001	Bravo Rodríguez, Carlos Alberto	17	15-110300-001	Silva Lizárraga, Katia Elisa	18	15-042927-001	Tiza Ayala, Melina Anatolia	Unidad Ejecutora 022 DISA II SUR Y DISA IV ESTE	19	15-042906-001	Villanueva Fonseca, María Teresa	20	15-043073-001	Milla Cristóbal, Ana Yolanda	21	15-043015-001	Palacios Hernández, Zahyda Fiorella	22	15-043010-001	Ríos Huamán, Cristina Isabel	23	15-042810-001	Tantarico Cespedes, Milagros Lady	24	15-042813-001	Oriundo Vergara, Willy Jose	Presidente de la Comisión
N°	N° de Expediente	IMPUGNATES	UNIDAD EJECUTORA																																																																														
1	15-107557-001	Hidalgo Valenzuela, Rosario Julia	Unidad Ejecutora 001-Administración Central-MINSA																																																																														
2	15-107246-001	Camac Arrieta, Rocío Del Pilar																																																																															
3	15-107450-001	Liza Quesquén Libia Carlota																																																																															
4	15-107553-001	Zumaeta Naveros, Rosa Esly																																																																															
5	15-107549-001	Hoyos Lozano, Tatiana Marissa																																																																															
6	15-109132-001	Del Pozo Najarro, Willy Rafael																																																																															
7	15-107341-001	Valdivia Vera, Edith Viviana																																																																															
8	15-107562-001	Espinoza Villafuerte, Ruth Rosa																																																																															
9	15-107285-001	Uculmana Vela, Carlos Del Luren																																																																															
10	15-108336-001	Quispe Portillo, Berly Leonor																																																																															
11	15-108438-001	Vergara Sánchez, Angela																																																																															
12	15-108468-001	Pillaca Medina, Mery Luz																																																																															
13	15-109005-001	Cuba Ramos, Esther Del Rocio																																																																															
14	15-109114-001	Mantilla Ponte De Lozano, Hilda Marisela																																																																															
15	15-109406-001	Tito Pari, Monica Del Rosario																																																																															
16	15-108453-001	Bravo Rodríguez, Carlos Alberto																																																																															
17	15-110300-001	Silva Lizárraga, Katia Elisa																																																																															
18	15-042927-001	Tiza Ayala, Melina Anatolia	Unidad Ejecutora 022 DISA II SUR Y DISA IV ESTE																																																																														
19	15-042906-001	Villanueva Fonseca, María Teresa																																																																															
20	15-043073-001	Milla Cristóbal, Ana Yolanda																																																																															
21	15-043015-001	Palacios Hernández, Zahyda Fiorella																																																																															
22	15-043010-001	Ríos Huamán, Cristina Isabel																																																																															
23	15-042810-001	Tantarico Cespedes, Milagros Lady																																																																															
24	15-042813-001	Oriundo Vergara, Willy Jose																																																																															



II. Corresponde indicar que mediante Oficio N° 03-2015-CNAC/MINSA la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud, informa que decidió unánimemente encausar nueve (09) recursos de reconsideración como recursos de apelación, fundamentando que como los impugnantes no presentan nueva prueba, no corresponde su evaluación vía reconsideración. Los expedientes en mención son los siguientes:

N°	N° de Expediente	IMPUGNANTES
1	15-107557-001	Hidalgo Valenzuela, Rosario Julia
2	15-107246-001	Camac Arrieta, Rocío Del Pilar
3	15-107450-001	Liza Quesquén Libia Carlota
4	15-107553-001	Zumaeta Naveros, Rosa Esly
5	15-107549-001	Hoyos Lozano, Tatiana Marissa
6	15-107556-001	Del Pozo Najarro, Willy Rafael
7	15-107341-001	Valdivia Vera, Edith Viviana
8	15-107562-001	Espinoza Villafuerte, Ruth Rosa
9	15-107285-001	Uculmana Vela, Carlos Del Luren

III. Asimismo, mediante Oficio N° 05-2015-CNAC/MINSA y 07-2015-CNAC/MINSA la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud elevó nueve (9) recursos de apelación (incluidos los expedientes de inscripción al proceso de nombramiento 2015) a esta Comisión de Apelación, cuyos postulantes y números de expedientes de los recursos de apelación son los que a continuación detallamos:

N°	N° de Expediente	IMPUGNANTES
1	15-108336-001	Quispe Portillo, Berly Leonor
2	15-108438-001	Vergara Sánchez, Ángela
3	15-108468-001	Pillaca Medina, Mery Luz
4	15-109005-001	Cuba Ramos, Esther Del Rocío
5	15-109114-001	Mantilla Ponte De Lozano, Hilda Marisela
6	15-109132-001	Del Pozo Najarro, Willy Rafael
7	15-109406-001	Tito Pari, Mónica Del Rosario
8	15-108453-001	Bravo Rodríguez, Carlos Alberto
9	15-110300-001	Silva Lizárraga, Katia Elisa

IV. Posteriormente, mediante Oficio N° 015-2015-CN-DISA II LS/MINSA expedido por la Presidenta de la Comisión de Nombramiento de la UE N° 022: Dirección de Salud II Lima Sur remitió a esta Comisión de Apelación lo siguiente:

- a) Siete (07) expedientes de Recursos de Apelación de los postulantes al Proceso de Nombramiento 2015, los mismos que se encuentran detallados en el cuadro *supra* correspondiente a la Unidad Ejecutora 022, DISA II Sur y DISA IV Este.
- b) Siete (07) Legajos personales de los mismos postulantes que presentaron recursos de apelación y cuyos nombres también se aprecian en el cuadro *supra*.

V. Por otro lado, debemos precisar que en virtud a los lineamientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA los distintos gremios acreditaron a sus respectivos veedores, los mismos que a continuación detallamos:

a) **FEDERACION NACIONAL DE OBSTETRAS DEL MINISTERIO DE SALUD DEL PERU-FOMINSAP**

- Gretel Martínez Padilla (Titular)
- Rosario Arguelles Vizarrata (Alterna)



b) FEDERACION DE ENFERMERAS DEL MINISTERIO DE SALUD DEL PERU

- Lic. Lucia Angélica Inga Paz (Titular)
- Lic. Gladys Ruiz Flores (Suplente)

c) SINDICATO DE PROFESIONALES DE LA SALUD - DIGESA

- Lic. Jesus Irene Aguilar Montealegre (Secretaria General del SPS DIGESA)

d) SINDICATO DE QUÍMICOS FARMACEUTICOS DEL MINISTERIO DE SALUD PLIEGO 011 UNIDAD EJECUTORA 001

- Q.F. Graciela Inés Laines Lozano (Titular)
- Q.F. Miriam Liliana Chilet Salvador (Alterna)

e) SINDICATO DE MEDICOS VETERINARIOS – SIMEVET-LIMET-RELICA

- M.V. Jose Luis Bustamante Navarro (Titular)
- M.V. Luis Alberto Oliva Cerna (Alterno)

f) ASOCIACION NACIONAL DE BIOLOGOS DEL SECTOR SALUD DEL PERU – ANBSSAP

- Blga. Carmita Adelaida Jorgechagua Saavedra

Para tal efecto, detallamos a los veedores que asistieron:

- Gretel Martínez Padilla
- Q.F. Graciela Inés Laines Lozano
- Q.F. Miriam Liliana Chilet Salvador
- M.V. Jose Luis Bustamante Navarro
- Blga. Carmita Adelaida Jorgechagua Saavedra

Acto seguido, la Comisión de Apelación procedió a la revisión y análisis de los recursos presentados, acordando por unanimidad los siguientes resultados:

1. HIDALGO VALENZUELA, ROSARIO JULIA

Antecedentes:

De acuerdo con el numeral 9.3 del artículo 9 de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 032-2015-SA, el postulante debe presentar, entre otra documentación, la constancia original de la habilitación profesional.

En el presente caso, la recurrente presentó su solicitud de nombramiento adjuntando copia simple de la constancia de habilitación profesional, por lo que la Comisión de Nombramiento del Ministerio de Salud la declaró No Apta para el proceso de nombramiento. Dentro del plazo legal interpuso recurso de reconsideración adjuntando el original de la referida constancia de habilitación profesional, que la Comisión de Nombramiento reencausó como uno de apelación, procediendo a elevarlo a este colegiado.

Análisis:

Según se advierte del expediente, al momento de la presentación de la solicitud de nombramiento de la recurrente, ésta presentó copia simple de su constancia de habilitación profesional, sin embargo, acredita contar con la habilitación respectiva mediante el original de dicha constancia conforme lo exige el numeral 9.3 del artículo 9



de los Lineamientos, documento presentado con su recurso impugnativo, por lo tanto, la recurrente cumplió con el requisito en mención.

Decisión:

Atendiendo a lo indicado, se declara **FUNDADO** el recurso de apelación, declarándose Apta a la recurrente para el presente proceso de nombramiento.

2. CAMAC ARRIETA, ROCÍO DEL PILAR

Antecedentes:

De acuerdo con el numeral 9.3 del artículo 9 de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 032-2015-SA, el postulante debe presentar, entre otra documentación, la constancia original de la habilitación profesional.

En el presente caso, la recurrente presentó su solicitud de nombramiento adjuntando copia simple de la constancia de habilitación profesional, por lo que la Comisión de Nombramiento del Ministerio de Salud la declaró No Apta para el proceso de nombramiento. Dentro del plazo legal interpuso recurso de reconsideración adjuntando el original de la referida constancia de habilitación profesional, que la Comisión de Nombramiento reencausó como uno de apelación, procediendo a elevarlo a este colegiado.

Análisis:

Según se advierte del expediente, al momento de la presentación de la solicitud de nombramiento de la recurrente, ésta presentó copia simple de su constancia de habilitación profesional, sin embargo, acredita contar con la habilitación respectiva mediante el original de dicha constancia conforme lo exige el numeral 9.3 del artículo 9 de los Lineamientos, documento presentado con su recurso impugnativo, por lo tanto, la recurrente cumplió con el requisito en mención.

Decisión:

Atendiendo a lo indicado, se declara **FUNDADO** el recurso de apelación, declarándose Apta a la recurrente para el presente proceso de nombramiento.

3. LIZA QUESQUÉN LIBIA CARLOTA

Antecedentes:

De acuerdo con el numeral 9.3 del artículo 9 de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 032-2015-SA, el postulante debe presentar, entre otra documentación, la constancia original de la habilitación profesional.

En el presente caso, la recurrente presentó su solicitud de nombramiento adjuntando copia simple de la constancia de habilitación profesional, por lo que la Comisión de Nombramiento del Ministerio de Salud la declaró No Apta para el proceso de nombramiento. Dentro del plazo legal interpuso recurso de reconsideración adjuntando el original de la referida constancia de habilitación profesional, que la Comisión de Nombramiento reencausó como uno de apelación, procediendo a elevarlo a este colegiado.



Análisis:

Según se advierte del expediente, al momento de la presentación de la solicitud de nombramiento de la recurrente, ésta presentó copia simple de su constancia de habilitación profesional, sin embargo, acredita contar con la habilitación respectiva mediante el original de dicha constancia conforme lo exige el numeral 9.3 del artículo 9 de los Lineamientos, documento presentado con su recurso impugnativo, por lo tanto, la recurrente cumplió con el requisito en mención.

Decisión:

Atendiendo a lo indicado, se declara **FUNDADO** el recurso de apelación, declarándose Apta a la recurrente para el presente proceso de nombramiento.

4. ZUMAETA NAVEROS, ROSA ESLY

Antecedentes:

De acuerdo con el numeral 9.3 del artículo 9 de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 032-2015-SA, el postulante debe presentar, entre otra documentación, la constancia original de la habilitación profesional.

En el presente caso, la recurrente presentó su solicitud de nombramiento adjuntando copia simple de la constancia de habilitación profesional, por lo que la Comisión de Nombramiento del Ministerio de Salud la declaró No Apta para el proceso de nombramiento. Dentro del plazo legal interpuso recurso de reconsideración adjuntando el original de la referida constancia de habilitación profesional, que la Comisión de Nombramiento reencausó como uno de apelación, procediendo a elevarlo a este colegiado.

Análisis:

Según se advierte del expediente, al momento de la presentación de la solicitud de nombramiento de la recurrente, ésta presentó copia simple de su constancia de habilitación profesional, sin embargo, acredita contar con la habilitación respectiva mediante el original de dicha constancia conforme lo exige el numeral 9.3 del artículo 9 de los Lineamientos, documento presentado con su recurso impugnativo, por lo tanto, la recurrente cumplió con el requisito en mención.

Decisión:

Atendiendo a lo indicado, se declara **FUNDADO** el recurso de apelación, declarándose Apta a la recurrente para el presente proceso de nombramiento.

5. HOYOS LOZANO, TATIANA MARISSA

Antecedentes:

De acuerdo con el numeral 9.3 del artículo 9 de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 032-2015-SA, el postulante debe presentar, entre otra documentación, la constancia original de la habilitación profesional.

En el presente caso, la recurrente presentó su solicitud de nombramiento adjuntando copia simple de la constancia de habilitación profesional, por lo que la Comisión de Nombramiento del Ministerio de Salud la declaró No Apta para el proceso de nombramiento. Dentro del plazo legal interpuso recurso de reconsideración adjuntando el original de la referida constancia de habilitación profesional, que la Comisión de Nombramiento reencausó como uno de apelación, procediendo a elevarlo a este colegiado.



Análisis:

Según se advierte del expediente, al momento de la presentación de la solicitud de nombramiento de la recurrente, ésta presentó copia simple de su constancia de habilitación profesional, sin embargo, acredita contar con la habilitación respectiva mediante el original de dicha constancia conforme lo exige el numeral 9.3 del artículo 9 de los Lineamientos, documento presentado mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2015 que complementa su recurso impugnativo, por lo tanto, la recurrente cumplió con el requisito en mención.

Decisión:

Atendiendo a lo indicado, se declara **FUNDADO** el recurso de apelación, declarándose Apta a la recurrente para el presente proceso de nombramiento.

6. DEL POZO NAJARRO, WILLY RAFAEL

Antecedentes:

De acuerdo con el numeral 9.3 del artículo 9 de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 032-2015-SA, el postulante debe presentar, entre otra documentación, la constancia original de la habilitación profesional.

En el presente caso, el recurrente presentó su solicitud de nombramiento adjuntando copia simple de la constancia de habilitación profesional, por lo que la Comisión de Nombramiento del Ministerio de Salud lo declaró No Apto para el proceso de nombramiento. Dentro del plazo legal interpuso recurso de reconsideración, que la Comisión de Nombramiento reencausó como uno de apelación, procediendo a elevarlo a este colegiado. No obstante, formula recurso de apelación adjuntando el original de la referida constancia de habilitación profesional.

Análisis:

Estando a que el recurso de reconsideración presentado por el recurrente fue reencausado como uno de apelación, y que la apelación presentada posteriormente por el recurrente versa sobre el mismo cuestionamiento, esta Comisión acuerda acumularlos y resolverlos en un mismo acto.

Según se advierte del expediente, al momento de la presentación de la solicitud de nombramiento de la recurrente, ésta presentó copia simple de su constancia de habilitación profesional, sin embargo, acredita contar con la habilitación respectiva mediante el original de dicha constancia conforme lo exige el numeral 9.3 del artículo 9 de los Lineamientos, documento presentado mediante escrito de fecha 06 de noviembre de 2015 que complementa su recurso impugnativo, por lo tanto, la recurrente cumplió con el requisito en mención.

Decisión:

Atendiendo a lo indicado, se declara **FUNDADO** el recurso de apelación, declarándose Apto al recurrente para el presente proceso de nombramiento, debiendo la Comisión de Nombramiento del Ministerio de Salud realizar el cómputo de su Experiencia Laboral.

7. VALDIVIA VERA, EDITH VIVIANA

Antecedentes:

De acuerdo con el numeral 9.3 del artículo 9 de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 032-2015-SA, el postulante debe presentar, entre otra



documentación, la copia simple del título profesional, título técnico o certificado, según corresponda; a fin de acreditar la formación académica exigida para el perfil del puesto según el numeral 10.2.1 del artículo 10 de los mencionados Lineamientos.

En el presente caso, la recurrente presentó su solicitud de nombramiento sin adjuntar la copia simple de su título profesional, por lo que la Comisión de Nombramiento del Ministerio de Salud la declaró No Apta para el proceso de nombramiento. Dentro del plazo legal interpuso recurso de reconsideración, adjuntando copia simple del referido título, que la Comisión de Nombramiento reencausó como uno de apelación, procediendo a elevarlo a este colegiado.

Análisis:

De acuerdo con el numeral 9.2 del artículo 9 de los Lineamientos, los postulantes deberán solicitar su nombramiento, presentando los documentos señalados en el numeral 9.3 de los mismos. Dicho numeral en su primer párrafo precisa que el postulante, bajo su responsabilidad, deberá presentar y/o actualizar su legajo personal existente en la entidad, para efectos de la verificación de sus documentos, "el cual servirá para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos".

En ese sentido, de acuerdo a los Lineamientos, se advierte que para la evaluación de la condición de Aptos y de la Experiencia Laboral, se debe tener en cuenta la información contenida en los legajos, la que sirve para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

En el presente caso de la revisión efectuada al legajo de la recurrente se advierte que el título profesional de químico farmacéutico obra en su legajo, además de haber sido presentado en su recurso impugnativo.

Decisión:

Atendiendo a lo indicado, se declara **FUNDADO** el recurso de apelación, declarándose Apta a la recurrente para el presente proceso de nombramiento.

8. ESPINOZA VILLAFUERTE, RUTH ROSA

Antecedentes:

De acuerdo con el numeral 9.3 del artículo 9 de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 032-2015-SA, el postulante debe presentar, entre otra documentación, la copia fedateada de sus contratos o de la constancia de trabajo, para efectos de acreditar que al 13 de setiembre de 2013 mantenía vínculo laboral con la entidad, según lo dispone el literal h) del numeral 10.1 del artículo 10 de los mencionados Lineamientos, así como el tiempo mínimo de experiencia laboral que señala el numeral 10.2.3 de dicha norma.

En el presente caso, la recurrente presentó su solicitud de nombramiento sin adjuntar la copia de su contrato o de la constancia de trabajo que acredite que al 13 de setiembre de 2013 mantenía vínculo laboral con la entidad, por lo que la Comisión de Nombramiento del Ministerio de Salud la declaró No Apta para el proceso de nombramiento. Dentro del plazo legal interpone recurso de reconsideración, adjuntando copia simple de sus respectivos contratos, que la Comisión de Nombramiento reencausó como uno de apelación, procediendo a elevarlo a este colegiado.

Análisis:

De acuerdo con el numeral 9.2 del artículo 9 de los Lineamientos, los postulantes deberán solicitar su nombramiento, presentando los documentos señalados en el numeral 9.3 de los mismos. Dicho numeral en su primer párrafo precisa que el postulante, bajo su responsabilidad, deberá presentar y/o actualizar su legajo personal



existente en la entidad, para efectos de la verificación de sus documentos, "el cual servirá para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos".

En ese sentido, de acuerdo a los Lineamientos, se advierte que para la evaluación de la condición de Aptos y de la Experiencia Laboral, se debe tener en cuenta la información contenida en los legajos, la que sirve para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

En el presente caso de la revisión efectuada al legajo de la recurrente se advierte que obran los contratos de trabajo originales suscritos con la entidad, de los cuales se corrobora que dicha recurrente mantuvo vínculo laboral con el Ministerio de Salud al 13 de setiembre de 2013, según se acredita con la Adenda N° 5 al Contrato CAS N° 00339-2012 de fecha 26 de junio de 2013, cuyo plazo de vigencia es del 01.07.2013 al 30.09.2013; por lo tanto, se concluye que al momento de la presentación de la solicitud de nombramiento de la recurrente, ésta cumplía con el requisito exigido en el literal h) del numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos.

Decisión:

Atendiendo a lo indicado, se declara **FUNDADO** el recurso de apelación, declarando Apta a la recurrente para el presente proceso de nombramiento.

Asimismo, al haberse acreditado que la recurrente mantenía vínculo laboral con el Ministerio de Salud al 13 de setiembre de 2013, corresponde efectuar un nuevo cálculo de su Experiencia Laboral, considerando para ello lo dispuesto en los Lineamientos, así como los contratos que obran en su legajo. En ese sentido, su tiempo de Experiencia Laboral equivale a 3 años, 10 meses y 3 días.

9. UCULMANA VELA, CARLOS DEL LUREN

Antecedentes:

De acuerdo con el numeral 9.3 del artículo 9 de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 032-2015-SA, el postulante debe presentar, entre otra documentación, el certificado de salud física y mental en original.

En el presente caso, el recurrente presentó su solicitud de nombramiento adjuntando copia simple del certificado de salud mental, por lo que la Comisión de Nombramiento del Ministerio de Salud lo declaró No Apto para el proceso de nombramiento. Dentro del plazo legal interpuso recurso de reconsideración, adjuntando el original de dicho certificado de salud, que la Comisión de Nombramiento reencausó como uno de apelación, procediendo a elevarlo a este colegiado.

Análisis:

Según se advierte del expediente, al momento de la presentación de la solicitud de nombramiento del recurrente, éste presentó copia simple de su certificado de salud mental, sin embargo, el original de dicho documento fue presentado con su recurso impugnativo, por lo tanto, el recurrente cumplió con el requisito en mención.

Decisión:

Atendiendo a lo indicado, se declara **FUNDADO** el recurso de apelación, declarándose Apto al recurrente para el presente proceso de nombramiento.



10. QUISPE PORTILLO, BERLY LEONOR

Antecedentes:

Dentro del plazo legal la recurrente interpone recurso de apelación, señalando que la Comisión de Nombramiento no calculó correctamente el tiempo de su Experiencia Laboral, por lo que solicita se tenga en cuenta el tiempo de servicios acreditado a través de sus contratos y constancias presentadas en su expediente de postulación.

Análisis:

De acuerdo con el numeral 10.2.7 del artículo 10 de los Lineamientos, para efectos del cálculo de la experiencia laboral se considerará la sumatoria del periodo de duración de contrato en los regímenes de los Decretos Legislativos Nos. 276, 1057 y 728 en las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS. Asimismo, según el Comunicado N° 003-2015 de la Comisión Nacional de Monitoreo y Supervisión del Proceso de Nombramiento, se considerará la prestación de servicios no personales hasta el 01 de enero de 2009.

En el presente caso, se advierte de la documentación que obra en el expediente de postulación, que la recurrente adjunta una Constancia de Prestación de Servicios No Personales emitida por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística del INEN, de fecha 05 de noviembre de 2010, por el que se deja constancia que la recurrente prestó servicios bajo locación de servicios como químico farmacéutico desde el 01 de junio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008; es decir, dichos servicios fueron prestados con anterioridad al 01 de enero de 2009.

Asimismo, de la revisión del expediente se advierte que la Constancia en mención no fue considerada para efectuar el cálculo de la Experiencia Laboral de la recurrente, por lo que corresponde agregar el periodo que acredita la Constancia de Prestación de Servicios No Personales de fecha 05 de noviembre de 2010.

Decisión:

Atendiendo a lo expresado se declara **FUNDADO** el recurso de apelación. En consecuencia, el cómputo de Experiencia Laboral de la recurrente resulta 9 años, 3 meses y 29 días.

11. VERGARA SANCHEZ, ANGELA

Antecedentes:

Dentro del plazo legal la recurrente interpone recurso de apelación indicando que la Comisión de Nombramiento no calculó correctamente el tiempo de su Experiencia Laboral, puesto que no se consideró su tiempo de servicio del SERUMS.

Análisis:

De acuerdo con el numeral 10.2.3 del artículo 10 de los Lineamientos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2015-SA, para el cómputo de la Experiencia Laboral de los profesionales de la salud se contabiliza el SERUMS en las modalidades remunerado y equivalente, realizados en el sector público.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en el expediente de postulación de la recurrente se advierte que la Comisión de Nombramiento consideró dentro del tiempo de Experiencia Laboral su tiempo de servicios del SERUMS.

De otro lado, conforme al numeral 9.2 del artículo 9 de los Lineamientos, los



postulantes deberán solicitar su nombramiento, presentando los documentos señalados en el numeral 9.3 de los mismos. Dicho numeral en su primer párrafo precisa que el postulante, bajo su responsabilidad, deberá presentar y/o actualizar su legajo personal existente en la entidad, para efectos de la verificación de sus documentos, "el cual servirá para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos".

En ese sentido, de acuerdo a los Lineamientos, se advierte que para la evaluación de la condición de Aptos y de la Experiencia Laboral, se debe tener en cuenta la información contenida en los legajos, la que sirve para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

En el presente caso, de la revisión efectuada al legajo de la recurrente se advierte que obran los contratos de trabajo originales suscritos con la entidad. En tal sentido, se advierte que no se consideró el Contrato CAS N° 00169-2011 con una duración del 03 de mayo de 2011 hasta el 28 de febrero de 2013, concordado con la Constancia de Trabajo de fecha 26 de noviembre de 2014 expedida por la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINSAL, que obra a fojas 87 del legajo, por lo que debe considerarse dicho tiempo de servicios para el cómputo de su Experiencia Laboral.

Decisión:

Atendiendo a lo indicado, se declara **FUNDADO** el recurso de apelación. En consecuencia, el cómputo de su Experiencia Laboral resulta 5 años, 10 meses y 8 días.

12. PILLACA MEDINA, MERY LUZ

Antecedentes:

Dentro del plazo legal, la recurrente interpone recurso de apelación señalando que la Comisión de Nombramiento no calculó correctamente el tiempo de su Experiencia Laboral, por lo que solicita se tenga en cuenta el tiempo de servicios acreditado a través de sus contratos y constancias presentadas en su expediente de postulación.

Análisis:

Según el numeral 10.2.7 del artículo 10 de los Lineamientos, para efectos del cálculo de la experiencia laboral se considerará la sumatoria del periodo de duración de contrato en los regímenes de los Decretos Legislativos Nos. 276, 1057 y 728 en las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS. Asimismo, según el Comunicado N° 003-2015 de la Comisión Nacional de Monitoreo y Supervisión del Proceso de Nombramiento, se considerará la prestación de servicios no personales hasta el 01 de enero de 2009.

En el presente caso, se advierte de la documentación que obra en el expediente de postulación de la recurrente que adjunta la Addenda del Contrato CAS N° 1408-2099-DISA IV LE de fecha 01 de enero de 2010, con vigencia desde el 01 de enero al 30 de junio de 2010. Asimismo, obra la Constancia de Trabajo de marzo de 2015 emitida por la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINSAL, en la cual se precisa que la mencionada addenda culminó el 31 de marzo de 2010 por renuncia de la recurrente.

Atendiendo a lo anterior, se advierte que la Comisión de Nombramiento no consideró en el cómputo de su Experiencia Laboral el periodo del 01 de enero de 2010 hasta el 31 de marzo del 2010, el cual se sustenta en la Addenda de fecha 01 de enero de 2010 y la constancia de trabajo de marzo de 2015, por lo que corresponde reconocer el referido periodo.

En relación al periodo comprendido entre el 09 de mayo de 2014 hasta el 17 de setiembre de 2014, en el que la recurrente fue **designada** como Directora de Programa



Sectorial I, de la Oficina de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, según la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 334-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR y la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1158-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, no corresponde considerar el mencionado tiempo de servicio, acorde a lo dispuesto en el numeral 10.2.7 del artículo 10 de los Lineamientos, que establece que para la efectos de la estimación de la Experiencia Laboral se considerará la sumatoria del **periodo de duración de contrato** en los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Legislativo N° 728 en las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS, por lo que el periodo de servicios realizados en virtud a una designación, no pueden ser contabilizados.

Decisión:

Atendiendo a lo expresado, se declara **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación. En consecuencia, el cómputo de su Experiencia Laboral resulta 6 años y 4 meses.

13. CUBA RAMOS, ESTHER DEL ROCIO

Antecedentes:

Dentro del plazo legal la recurrente interpone recurso de apelación indicando que la Comisión de Nombramiento del Ministerio de Salud omitió considerar su año de servicios del SERUMS en el cómputo de su Experiencia Laboral, entre otros documentos.

Análisis:

Según el numeral 10.2.3 del artículo 10 de los Lineamientos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2015-SA, para el cómputo de la Experiencia Laboral de los profesionales de la salud se contabiliza el SERUMS en las modalidades remunerado y equivalente, realizados en el sector público.

Al respecto, se advierte en el expediente de postulación de la recurrente que obra su resolución de culminación del SERUMS, Resolución Directoral N° 583-2007-DRSI/OEGyDRRHH, el cual no fue considerado por la Comisión de Nombramiento al momento de contabilizar su tiempo de Experiencia Laboral, por lo que según lo indicado en el numeral 10.2.3 del artículo 10 de los Lineamientos, corresponde considerar dicho tiempo de servicios.

De otro lado, conforme al numeral 9.2 del artículo 9 de los Lineamientos, los postulantes deberán solicitar su nombramiento, presentando los documentos señalados en el numeral 9.3 de los mismos. Dicho numeral en su primer párrafo precisa que el postulante, bajo su responsabilidad, deberá presentar y/o actualizar su legajo personal existente en la entidad, para efectos de la verificación de sus documentos, "el cual servirá para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos".

En ese sentido, de acuerdo a los Lineamientos, se advierte que para la evaluación de la condición de Aptos y de la Experiencia Laboral, se debe tener en cuenta la información contenida en los legajos, la que sirve para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

En el presente caso, de la revisión efectuada al legajo de la recurrente se advierte que obra la Adenda N° 01 del Contrato CAS N° 01052-2012 con una duración del 01 de enero de 2013 al 31 de marzo de 2013, de fecha 26 de diciembre de 2012, por lo que debe considerarse dicho tiempo de servicios para el cómputo de su Experiencia Laboral.



Decisión:

Atendiendo a lo indicado, se declara **FUNDADO** el recurso de apelación. En consecuencia, el cómputo de su Experiencia Laboral resulta 7 años, 7 meses y 10 días.

14. MANTILLA PONTE DE LOZANO, HILDA MARISELA

Antecedentes:

Dentro del plazo legal, la recurrente interpone recurso de apelación señalando que la Comisión de Nombramiento no calculó correctamente el tiempo de su Experiencia Laboral, puesto que no se consideró la Resolución de la Sub Dirección de Administración de Personal del Ejército de fecha 15 de octubre de 2004, la Constancia de Residentado de fecha 30 de enero de 2006, mediante los cuales señala la recurrente se acredita su periodo de Residentado Farmacéutico.

Análisis:

De la revisión del recurso de apelación, se advierte que la recurrente solicita se contabilice para su Experiencia Laboral el periodo de dos años de Residentado Farmacéutico, para lo cual presenta copia de la Resolución de la Sub Dirección de Administración de Personal del Ejército de fecha 15 de octubre de 2004, emitida por el Sub Director de Administración de Personal del Ejército y la Constancia de Residentado de fecha 30 de enero de 2006, emitida por el Coronel de Sanidad Médico Director de la Escuela de Sanidad del Ejército.

Al respecto, según el numeral 10.2.4 del artículo 10 de los Lineamientos, en el caso de los profesionales de la salud se contabiliza el **Residentado Médico** (Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana), y no así el Residentado Farmacéutico; por lo que no corresponde incluir dicho periodo a su Experiencia Laboral.

Decisión:

Atendiendo a lo indicado, se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación.

15. TITO PARI, MONICA DEL ROSARIO

Antecedentes:

Dentro del plazo legal la recurrente interpone recurso de apelación indicando que al 13 de setiembre de 2013 mantenía vínculo con la entidad, por lo que debió ser considerada Apta para el presente proceso de nombramiento, para tal efecto adjunta la Constancia de Prestación N° 0821-2015 que alude a la Orden de Servicio N° 0003746-2013.

Análisis:

Según lo dispuesto en el artículo 3 y el literal h) del numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos, para participar en el proceso de nombramiento el postulante debe acreditar "Tener vínculo **laboral** vigente a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, al 13 de setiembre del año 2013, bajo los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, o Decreto Legislativo N° 1057, o Decreto Legislativo N° 728 de las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS".

Adicionalmente, el artículo 5 de los Lineamientos precisa que no están comprendidos en el proceso de nombramiento, entre otros supuestos, el personal de la salud cuyo vínculo laboral hubiera iniciado con fecha posterior al inicio de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153.



Al respecto, de la revisión del escrito de apelación se advierte que la recurrente no tuvo vínculo laboral con la entidad al 13 de setiembre de 2013, en razón a que de la Orden de Servicio N° 0003746-2013, según se indica en la Constancia de Prestación N° 0821-2015 que adjunta a dicho recurso, se desprende que tuvo vínculo bajo la modalidad de locación de servicios en la indicada fecha.

Decisión:

Atendiendo a lo indicado, se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación.

16. BRAVO RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO

Antecedentes:

Dentro del plazo legal, el recurrente interpone recurso de apelación por haber sido declarado No Apto en razón de no acreditar la constancia de habilidad profesional. El recurrente cuestiona la decisión de la Comisión de Nombramiento manifestando que presentó una Constancia de Habilidad Virtual que expide el Colegio Médico del Perú a través de su portal web (www.cmp.org.pe).

Análisis:

De acuerdo con el numeral 9.3 del artículo 9 de los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 032-2015-SA, el postulante debe presentar, entre otra documentación, la constancia original de la habilitación profesional.

Según se advierte del expediente, al momento de la presentación de la solicitud de nombramiento del recurrente, éste presentó la impresión de la constancia de habilitación profesional virtual que emite el Colegio Médico del Perú a través de su portal web (www.cmp.org.pe), con el código 201510175622692c6def3. Asimismo, adjunta al recurso impugnativo la constancia de habilidad profesional original con número 001134.

Teniendo en cuenta que la habilitación profesional del recurrente se encuentra acreditada con la constancia de habilidad profesional del expediente, esta Comisión considera atendible su petición.

Decisión:

Atendiendo a lo indicado, se declara **FUNDADO** el recurso de apelación, declarándose Apto al recurrente para el presente proceso de nombramiento, manteniendo el tiempo de Experiencia Laboral calculado por la Comisión de Nombramiento del Ministerio de Salud.

17. SILVA LIZARRAGA, KATIA ELISA

Antecedentes:

Mediante escrito recibido el 03 de noviembre de 2015, la recurrente interpone recurso de apelación contra la "Fe de Erratas: Lista de Aptos en Orden de Prelación (publicado el 27 de octubre de 2015), al haberme considerado menos años de servicio (...)".

Análisis:

De acuerdo con el numeral 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos, las apelaciones se interpondrán al no considerar aceptable la decisión de la Comisión de Nombramiento, debiendo ser presentada ante dicha Comisión dentro del plazo establecido en el



Cronograma. Asimismo, el literal f) del artículo 6 de los Lineamientos señala que los postulantes y las entidades que participan en este proceso de nombramiento se sujetan obligatoriamente al referido Cronograma.

Al respecto, mediante la Resolución Ministerial N° 630-2015-MINSA se aprobó el Cronograma del presente proceso de nombramiento, conforme al cual el plazo para interponer recurso de apelación vencía el 02 de noviembre de 2015, en consecuencia corresponde declarar Improcedente el recurso de apelación por extemporáneo.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Comisión advierte que el tiempo de Experiencia Laboral de la recurrente publicada en la Lista de Aptos no fue alterado o modificado en la Fe de Erratas publicada el 27 de octubre de 2015.

Decisión:

Por lo tanto, se declara **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación.

18. TIZA AYALA, MELINA ANATOLIA

Antecedentes:

Dentro del plazo legal, la recurrente interpone recurso de apelación señalando que la Comisión de Nombramiento no calculó correctamente el tiempo de su Experiencia Laboral, por lo que solicita se tenga en cuenta el tiempo de servicios acreditado a través de sus contratos y constancias presentadas en su expediente de postulación.

Análisis:

Según el numeral 10.2.6 del artículo 10 de los Lineamientos, la constancia de trabajo deberá ser emitida por el jefe de la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces de la entidad o institución donde laboró o prestó servicios.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 10.2.7 del artículo 10 de los Lineamientos, para efectos de la estimación de la experiencia laboral se considerará la sumatoria del periodo de duración de contrato en los regímenes de los Decretos Legislativos Nos. 276, 1057 y 728 en las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS. Asimismo, según el Comunicado N° 003-2015 de la Comisión Nacional de Monitoreo y Supervisión del Proceso de Nombramiento, se considerará la prestación de servicios no personales hasta el 01 de enero de 2009.

En el presente caso, obra en el expediente que la recurrente prestó servicios en la modalidad de locación de servicios para la entidad luego del 01 de enero de 2009, por lo que, el tiempo de servicios prestado bajo locación de servicios posterior al año 2008, no debe ser considerado para efectos del cómputo de la Experiencia Laboral.

Asimismo, se advierte de la documentación que obra en el expediente de postulación de la recurrente, que la constancia de fecha 17 de noviembre de 2011 que adjunta no está emitida por autoridad competente, por lo que el periodo laborado por locación de servicios desde enero de 2009 no puede ser contabilizado.

Decisión:

Atendiendo a lo expresado, se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación.

19. VILLANUEVA FONSECA, MARIA TERESA

Antecedentes:



Dentro del plazo legal, la recurrente interpone recurso de apelación señalando que la Comisión de Nombramiento no calculó correctamente el tiempo de su Experiencia Laboral, por lo que solicita se tenga en cuenta el tiempo de servicios acreditado a través de sus contratos y constancias presentadas en su expediente de postulación.

Análisis:

Según el numeral 10.2.6 del artículo 10 de los Lineamientos, la constancia de trabajo deberá ser emitida por el jefe de la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces de la entidad o institución donde laboró o prestó servicios.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 10.2.7 del artículo 10 de los Lineamientos, para efectos de la estimación de la experiencia laboral se considerará la sumatoria del periodo de duración de contrato en los regímenes de los Decretos Legislativos Nos. 276, 1057 y 728 en las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS. Asimismo, según el Comunicado N° 003-2015 de la Comisión Nacional de Monitoreo y Supervisión del Proceso de Nombramiento, se considerará la prestación de servicios no personales hasta el 01 de enero de 2009.

En el presente caso, se advierte de la documentación que obra a fojas 28 del expediente de postulación, una constancia emitida por una autoridad no competente, por el periodo del 17 de enero de 1992 al 30 de setiembre de 1993, por lo que dicha constancia no debe ser considerada para el cómputo de Experiencia Laboral.

Adicionalmente, obran en el expediente contratos por servicios posteriores al 01 de enero de 2009, de los que se aprecia la condición de servicios de tercero, que no corresponde ser contabilizado para los efectos de la Experiencia Laboral.

Decisión:

Atendiendo a lo expresado se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación.

20. MILLA CRISTOBAL, ANA YOLANDA

Antecedentes:

Dentro del plazo legal, la recurrente interpone recurso de apelación señalando que la Comisión de Nombramiento no calculó correctamente el tiempo de su Experiencia Laboral, por lo que solicita se tenga en cuenta el tiempo de servicios acreditado a través de sus contratos y constancias presentadas en su expediente de postulación.

Análisis:

De acuerdo con el numeral 10.2.7 del artículo 10 de los Lineamientos, para efectos de la estimación de la experiencia laboral se considerará la sumatoria del periodo de duración de contrato en los regímenes de los Decretos Legislativos Nos. 276, 1057 y 728 en las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS. Asimismo, según el Comunicado N° 003-2015 de la Comisión Nacional de Monitoreo y Supervisión del Proceso de Nombramiento, se considerará la prestación de servicios no personales hasta el 01 de enero de 2009.

En el presente caso, obra en el expediente de postulación de la recurrente, contratos de locación de servicios de los años 2009, 2010 y 2011, por lo que no corresponden ser considerados para los efectos del cómputo de la Experiencia Laboral.

Decisión:

Atendiendo a lo expresado se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación.



21. PALACIOS HERNANDEZ, ZAHYDA FIORELLA

Antecedentes:

Dentro del plazo legal, la recurrente interpone recurso de apelación, señalando que la Comisión de Nombramiento no calculó correctamente el tiempo de su Experiencia Laboral, por lo que solicita se tenga en cuenta el tiempo de servicios acreditado en los siguientes documentos:

- Constancia de fecha 11 de junio de 2009 emitida por el Administrador del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, en el que se deja constancia que la recurrente prestó servicios bajo la modalidad de servicios por terceros, desde el 01 de setiembre de 2008 hasta el 31 de enero de 2009.
- Constancia de Desempeño Laboral de fecha 03 de marzo de 2009, emitida por el Jefe de Servicio de Laboratorio Clínico del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo, desde el 01 de setiembre de 2008 hasta el 31 de enero de 2009.
- Constancia de Prestación de Servicios de fecha 22 de noviembre de 2012, emitida por el Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, por servicios prestados en el año 2011 en virtud a órdenes de servicio.

Análisis:

Según el numeral 10.2.6 del artículo 10 de los Lineamientos, la constancia de trabajo deberá ser emitida por el jefe de la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces de la entidad o institución donde laboró o prestó servicios.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 10.2.7 del artículo 10 de los Lineamientos, para efectos de la estimación de la experiencia laboral se considerará la sumatoria del periodo de duración de contrato en los regímenes de los Decretos Legislativos Nos. 276, 1057 y 728 en las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS. Asimismo, según el Comunicado N° 003-2015 de la Comisión Nacional de Monitoreo y Supervisión del Proceso de Nombramiento, se considerará la prestación de servicios no personales hasta el 01 de enero de 2009.

En el presente caso, se advierte de la documentación que obra en el recurso de apelación, que la constancia emitida por el Administrador del Hospital Regional Docente Las Mercedes de Chiclayo acredita servicios prestados por locación de servicios como tercero en los años 2008 y 2009, siendo que respecto del tiempo de servicio prestado en el año 2009 bajo locación de servicios no corresponde ser considerado para el cómputo de la Experiencia Laboral. Únicamente puede reconocerse el tiempo de servicio prestado en el año 2008.

De otro lado, respecto de la Constancia de Prestación de Servicios emitida por el Jefe de la Oficina de Logística de la Dirección de Salud V Lima Ciudad por servicios prestados en el año 2011, en virtud a órdenes de servicio por las razones precedentemente invocadas tampoco corresponde su reconocimiento.

Decisión:

Atendiendo a lo indicado, se declara **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación, debiendo considerarse el periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2008 al 31 de diciembre de 2008. En consecuencia, se reconoce a la recurrente un total de 2673 días como Experiencia Laboral.

22. RIOS HUAMAN, CRISTINA ISABEL

Antecedentes:



Dentro del plazo legal, la recurrente interpone recurso de apelación señalando que la Comisión de Nombramiento no calculó correctamente su tiempo de Experiencia laboral, sin tener en consideración las constancias y contratos que obran en su expediente de postulación.

Análisis:

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente de postulación de la recurrente, se advierte la Constancia de Prestación N° 145-2015-OEL-OGA/INS de fecha 08 de mayo de 2015, emitida por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística del Instituto Nacional de Salud, en la cual se indica que a través de los Contratos Nos. 209-2006, 305-2007 y 300-2008, prestó servicios bajo locación de servicios. No obstante, según la referida constancia, el servicio brindado a través de los contratos mencionados son como: "Supervisor de Campo para el desarrollo de la Encuesta Nacional de Alimentos - ENCOFA en el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del INS" o "Encuestador de Campo de la Encuesta Nacional de Hogares - ENAHO", los cuales no están relacionados con el desempeño de actividades vinculadas a la salud individual o pública, según lo exige el artículo 3 de los Lineamientos y conforme a las definiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153.

Decisión:

Atendiendo a lo indicado, se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación.

23. TANTARICO CESPEDES, MILAGROS LADY

Antecedentes:

Dentro del plazo legal, la recurrente interpone recurso de apelación señalando que la Comisión de Nombramiento no calculó correctamente su tiempo de Experiencia laboral al no haber tenido en consideración las constancias y contratos que obran en su expediente de postulación.

Análisis:

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente de postulación de la recurrente, se advierte que la Comisión de Nombramiento no ha considerado el periodo comprendido entre el 06 de setiembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2008 que se acredita con la Constancia de Tiempo de Servicios del 27 de agosto de 2010 que obra a fojas 64 del expediente, lo que resulta ser un periodo de 117 días que debe ser agregado al tiempo de servicios reconocido por la Comisión de Nombramiento.

Decisión:

Atendiendo a lo indicado, se declara **FUNDADO** el recurso de apelación y en consecuencia se reconoce a la recurrente un total de 3079 días como tiempo de Experiencia Laboral.

24. ORIUNDO VERGARA, WILLY JOSE

Antecedentes:

Dentro del plazo legal, el recurrente interpone recurso de apelación indicando que la Comisión de Nombramiento no calculó correctamente su tiempo de Experiencia laboral, al no haber considerado los contratos de locación de servicios de fecha anterior al SERUMS. Indica el recurrente que obtuvo su título profesional con fecha 10 de enero de 1997, es decir, antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 23330,



Decreto Supremo N° 005-97-SA, que establece la obligatoriedad del SERUMS para prestar servicios en el Estado, por lo que solicita se le considere el tiempo de servicios prestado antes del SERUMS.

Cabe precisar que el recurrente manifiesta que realizó el SERUMS del 01 de mayo de 2000 al 30 de abril de 2001, según consta en la Resolución Directoral N° 0338-2001.CTAR-AYAC/DRS-OP.

Análisis:

El artículo 1 de la Ley N° 23330 de 1981 establece que el SERUMS constituye requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento.

La Resolución Jefatural N° 0536-2006-IDREH/J del 8 de agosto de 2006 señala que los profesionales de la salud biólogos se encuentran obligados a realizar el SERUMS a partir de la vigencia de la Resolución Ministerial N° 0184-93-SA/DM del 12 de abril de 1993.

De la revisión del expediente de postulación del recurrente, se advierte que su título profesional de Biólogo - Microbiólogo, emitido por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga fue expedido el 10 de enero de 1997, es decir, en fecha posterior a la vigencia de la Resolución Ministerial N° 0184-93-SA/DM; por lo que se encontraba obligado a realizar el SERUMS.

Considerando lo expuesto, se concluye que no corresponde reconocer al recurrente el tiempo de servicios anterior a la fecha en que realizó el SERUMS.

Decisión:

Atendiendo a lo indicado, se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación.

La Comisión de Apelaciones acordó devolver a la Comisión de Nombramiento de la UE 001: Administración Central del Ministerio de Salud y a la Comisión de Nombramiento de la UE N° 022: Dirección de Salud II Lima Sur, los expedientes y antecedentes respectivos de los impugnantes.

Asimismo, se deja constancia que la sesión fue suspendida el día 2 de noviembre a las 18h30 y se reabrió el día 3 de noviembre a las 17h00, volviendo a suspenderse a las 19h00. Se reabrió el día 4 de noviembre a las 15h00 y fue suspendida a las 20h30. Se reabrió el día 5 de noviembre a las 09h30 y fue suspendida a las 21h00; finalmente, se reabre la sesión el 06 de noviembre a las 10h30.

Teniéndose por absueltos en su totalidad los recursos de apelación presentados por los impugnantes y no habiendo otro asunto por tratar en la Comisión, se da por concluida la sesión.

Hora de término: 20h00

Abog. Marco Antonio Rivera Obarido
Miembro

Abog. Darwin Emilio Hidaigo Salas
Presidente

Abog. Gustavo Renato Araujo Robles
Secretario Técnico